



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Verbal – resolución de contrato No. 13-836-40-89-002-2022-00257-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasó al Despacho el trámite de la referencia, informando que tiene solicitud de aclaración del auto que concedió amparo de pobreza de fecha 19 de diciembre de 2022. Provea. Turbaco (Bol), 19 de octubre de 2023.

**ERIKA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso verbal de resolución de promesa de compraventa de la referencia, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de aclaración del auto que concedió amparo de pobreza de fecha 19 de diciembre de 2022, debido a que, con anterioridad, en auto admisorio de la demanda de 30 de septiembre de 2022, se ordenó a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% de las prestaciones estimadas en la demanda.

Sin embargo, la misma no es procedente, pues de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 258 del C.G.P., la aclaración de auto procederá dentro del término de ejecutoria de la providencia, por lo que se deberá tener en cuenta que la misma fue notificada en estado de 11 de enero de 2023, y la solicitud fue presentada el 17 de enero del año en curso, fuera del término que indica el inciso tercero del artículo 302 del C.G.P.

No obstante, se deberá tener en cuenta que, se había concedido amparo de pobreza al demandante, por lo que el mismo no podrá prestar caución como lo indica el artículo 154 en su inciso primero, en tal sentido, se dejará sin efectos el numeral cuarto del auto de 30 de septiembre de 2022.

En razón de lo anterior, no se dará trámite a solicitud de aclaración propuesta por el apoderado de la parte demandante, por extemporánea; en su lugar, se procederá a dejar sin efectos el numeral que ordena prestar caución a la parte demandante, pues ya se le había concedido amparo de pobreza y se ordenará librar los oficios correspondientes a fin de que se materialice la medida cautelar de inscripción de demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de aclaración de la providencia de 19 de diciembre de 2022 por extemporánea; en consecuencia, atenerse a lo ordenado en providencias que anteceden.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral quinto del auto de 30 de septiembre de 2023; en consecuencia, librar los oficios correspondientes a fin de que se materialice la medida cautelar de inscripción de la demanda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR**

Proceso Verbal – resolución de contrato No. 13-836-40-89-002-2022-00257-00.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd63a0f60f1497115a50467684a7b9c06d953810bc674045a1620a3e129b817**

Documento generado en 19/10/2023 04:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**